el método que deba seguirse en la instrucción teórica y práctica.

Art. 663. Cuando los Batallones y Regimientos estén suficientemente instruidos para hacer ejercicios de fuego, los Coroneles lo participarán á la superioridad á fin de que, si ésta lo determina, se les provea de los cartuchos necesarios.

TÍTULO IX.

Servicio de cuartel.

Art. 664. En todas las estaciones del año, se tocará diana por toda la Banda, en el interior del cuartel al amanecer. A este toque, que durará ocho minutos, se levantará la tropa y recogerá sus camas. Al de lista que seguirá á éste, se la pasará por el Sargento de semana y se le distribuirá el pré como se ha prescrito en los títulos respectivos. Al de parte que se dará después del de lista, lo dará verbal el Sargento que la pase, al Oficial de semana de su Compañía ó Escuadrón, acudiendo en seguida armado á entregar por escrito al Comandante de la guardia de prevención, el de las novedades ocurridas durante las veinticuatro horas anteriores, visado por el Oficial de semana. Éste lo dará verbal al Capitán de cuartel. Después que la tropa reciba su pré, se ocupará del aseo personal; terminado éste, la tropa tomará su primer alimento, procediendo en seguida á alistarse para que el Oficial de semana pase la revista de aseo.

Art. 665. Todos los días útiles de la semana, cuando el Batallón ó Regimiento no cubra el servicio de plaza, se dará la instrucción en esta forma: dos horas en la mañana para la de Compañía en la Infantería, de Escuadrón para la Caballería, alternándola con la de Regimiento, y de batería alternándola con la de Batallón en Artillería; dos en la tarde para la de Batallón en la primera de dichas armas. Queda, sin embargo, al juicio del Coronel determinar que la instrucción se dé mayor número de días por Compañía, Escuadrón ó Batería, ó por Regimiento. La instrucción de los reclutas en todas las armas, tendrá lugar á mañana y tarde, hasta que se hallen en estado de practicar la de Compañía, Escuadrón ó Batería.

Art. 666. Después de la revista de aseo, la tropa que éntre de servicio, será instruída por los Oficiales y Sargentos á cuyas órdenes esté, en lo relativo á los deberes que aquél exija, y al toque de asamblea se le conducirá al lugar en que haya de formarse la parada.

Art. 667. Luego que las Compañías ó Escuadrones salgan á la instrucción, los cuarteleros barrerán y asearán las cuadras, colocando todo en el lugar que le corresponda.

Art. 668. En cuanto al resto del cuartel, los individuos destinados al servicio de policía, conducidos por el Cabo de presos, y si fuere necesario una fagina nombrada al efecto, lo asearán bajo la vigilancia del Ayudante ó Subayudante.

Art. 669. Desde que termine la instrucción hasta un cuarto de hora antes de las diez de la mañana, se ocupará la tropa, dentro de sus cuadras, en recomponer las piezas de su vestuario y equipo que lo necesiten.

Art. 670. A las nueve y tres cuartos se dará el toque de fagina, para que todos los individuos que no estuvieren de servicio salgan francos, previa la revista que pasarán los Oficiales de semana, á fin de que ninguno salga sin que su persona y todas las prendas que lleve puestas, se encuentren perfectamente limpias y arregladas.

Art. 671. La tropa franca no saldrá fuera de la po-

blación sin permiso del Jefe de su Cuerpo; pero podrá permanecer fuera del cuartel hasta las dos y media de la tarde, á no ser que se hallare establecido el rancho, en cuyo caso se pasará lista á la hora determinada para tomarlo.

Art. 672. Desde las tres hasta la hora en que se pase la lista de la tarde, se distribuirá este tiempo para leer á la tropa sus obligaciones, leyes penales, órdenes generales y Reglamentos que le conciernen; para dar Academia á los Sargentos y Cabos, é instrucción práctica por Batallón ó Regimiento, Compañía ó Escuadrón.

Art. 673. Después de la lista de la tarde, que se pasará al ponerse el sol, se leerá á las Compañías ó Escuadrones la Orden general de la Plaza y la del Cuerpo, así como los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa el mismo día.

Art. 674. Después de la lista de la tarde saldrá la tropa franca hasta el toque de retreta, que se dará: del 1.° de Abril al 30 de Septiembre á las nueve de la noche, y á las ocho en los demás meses del año.

Art. 675. El Teniente Coronel dará dos veces á la semana y durante hora y media, las Academias á los Oficiales.

Art. 676. El toque de silencio se dará una hora después del toque de retreta; y desde este momento hasta el de diana, harán su servicio las imaginarias que, en sustitución de los cuarteleros, se nombren para la vigilancia de las cuadras.

Art. 677. En los Cuerpos de Caballería, después de haberse repartido el sueldo á la tropa, se procederá á la limpia de caballos y mulas y á la distribución del forraje, dándose el toque respectivo: los individuos que desempeñen este servicio, no se asearán hasta que lo hayan terminado.

Art. 678. Todas las mañanas, después de haber regre-

sado de la instrucción, la tropa se desarmará, y durante media hora se dedicará á la reparación de su vestuario y equipo, después de cuyo acto saldrá franca.

Art. 679. La Academia á los Sargentos y Cabos en los Cuerpos de Caballería, así como la lectura á la tropa, de sus obligaciones, órdenes generales y leyes penales, tendrá lugar antes de la limpia.

Art. 680. El forraje comenzará á tenderse siempre, antes de las cinco de la tarde, con objeto de que haya tiempo de que los individuos destinados á este servicio, se aséen para concurrir á la lista.

Art. 681. Para la limpia y para el aseo de las caballerizas usará siempre la tropa una blusa de lona, con objeto de preservar el uniforme, llevando para practicar la primera: bruza ó escobetón, almohaza y ayate, cuyos útiles debe presentar al Oficial de semana.

Art. 682. El agua se dará tres veces al día: á las cinco y media ó seis de la mañana, á las once del día y á las cinco de la tarde, pudiendo verificarse á horas diferentes de las expresadas, cuando el clima ó el servicio lo exijan.

Art. 683. La tropa se bañará con frecuencia, y se cambiará dos veces por semana la ropa interior.

Art. 684. En todos los Cuerpos del Ejército, se omitirá la instrucción el sábado, á fin de que en la mañana de ese día la tropa concurra al baño y se dedique al aseo de su vestuario, armamento y correaje; consagrándose la tarde á la revista minuciosa de todas y cada una de las prendas y objetos que tenga el soldado.

Art. 685. En los Cuerpos de Caballería, se pasará revista de monturas los miércoles por la tarde.

Art. 686. Tanto para las revistas de que hablan los dos artículos anteriores, como para la de Comisario, se darán los toques respectivos, á las horas que determine la orden del Cuerpo.

Art. 687. Los Sargentos se presentarán armados para dar el parte, después de cada lista.

Art. 688. La duración de los toques de cuartel será á lo más de tres minutos, excepto el de diana que durará ocho minutos.

Art. 689. Cuando el rancho estuviere establecido en los Cuerpos, se distribuirá en la mañana antes de la revista de aseo, al medio día y después de la lista de la tarde.

Art. 690. Para el mejor orden en el servicio económico de las Compañías ó Escuadrones, habrá en cada una un Sargento de semana, un Cabo de cuartel y los cuarteleros que fueren necesarios; todos los cuales se sujetarán para el cumplimiento de sus deberes á los detallados para cada clase en los títulos respectivos.

Art. 691. En los Cuerpos de Artillería, además de las prescripciones que de este Reglamento le son aplicables, se observarán las del especial del arma.

OFICIAL DE SEMANA.

Art. 692. Para el servicio económico de cada Compañía ó Escuadrón, habrá un Oficial de semana de la clase de subalternos, que nombrará por turno el Capitán primero, comenzando por el menos antiguo.

Art. 693. El Oficial de semana, no estará exceptuado de hacer cualquier otro servicio que se le nombre, y si éste tuviere que desempeñarlo fuera del cuartel ó en la guardia de prevención, será sostenido en el primero por el Oficial que le siga en turno.

Art. 694. Concurrirá á todas las listas que pase la tropa de su Compañía ó Escuadrón, dando parte de las novedades al inmediato superior que se halle presente y al Capitán de cuartel ó de guardia de prevención en su caso.

Art. 695. Vigilará bajo su más estrecha responsabilidad, se cumpla con las disposiciones del Reglamento para el servicio de cuartel y las demás que se hubieren dictado.

Art. 696. Es obligación del Oficial de semana, saber siempre los destinos de la tropa de su Compañía ó Escuadrón y cuidar de que se nombre por turno el servicio que le toque.

Art. 697. Cuando la Compañía ó Escuadrón tenga que formar para cualquiera función del servicio, pasará á la tropa revista de ropa y armas antes de entregarla á quien corresponda, haciendo lo mismo con cualquiera fracción que con tal objeto salga de la cuadra.

Art. 698. El mismo día de la revista de Comisario y antes de que tenga lugar este acto, leerá las leyes penales á la tropa.

Art. 699. En caso de alarma, formará y dividirá la Compañía ó Escuadrón y esperará en la cuadra las órdenes del superior.

Art. 700. Si la alarma fuere ocasionada por un motín dentro del cuartel y no estuviere presente algún superior, el Oficial de semana tomará por sí todas las providencias que juzgue oportunas para restablecer el orden.

Art. 701. El servicio de semana se relevará los sábados después de la revista; y el Oficial saliente entregará al entrante un estado de fuerza con destinos.

GUARDIA DE PREVENCIÓN.

Art. 702. En todos los Batallones y Regimientos, se nombrará diariamente una guardia de PREVENCIÓN, compuesta de los Oficiales é individuos de tropa necesarios, para proveer los centinelas que la localidad y las circunstancias exijan.

Art. 703. Esta guardia estará especialmente encar-

gada de la seguridad del Batallón ó Regimiento y de la conservación del orden en el cuartel ó campo.

Art. 704. Cuando por circunstancias del servicio, se nombre Comandante de la guardia de prevención á un Capitán, tendrá siempre á sus órdenes como segundo, un subalterno.

Art. 705. Al relevarse la guardia, previo permiso del Capitán de cuartel, el Oficial entrante reconocerá el puesto, recibiendo por inventario los útiles y enseres que hubiere en él; y por relación nominal, los presos y arrestados que estuvieren á cargo de la guardia. (Modelo núm. 65.)

Art. 706. Esta guardia recibirá por conducto del Ayudante ó Subayudante, la seña y contraseña de la plaza.

Art. 707. El Comandante de la guardia de prevención hará que se dén los toques de cuartel á las horas que en este título se designan.

Art. 708. Antes de las siete de la mañana, dará parte por escrito:

I. Al Jefe de día, de las novedades ocurridas en la guardia y de la entrada y salida de partidas pertenecientes al Cuerpo.

II. Al Mayor de órdenes de la Plaza ó Jefe de Estado Mayor, de estas mismas novedades; y de la alta y baja, expresando solamente el número y clase de los que la hubieren causado.

III. A los Jefes del Batallón ó Regimiento, de las novedades de la guardia y de las de las Compañías ó Escuadrones nominalmente, adjuntando al del Mayor, la relación firmada por los Sargentos y la lista de presos.

Art. 709. Además de los partes á que se refiere el artículo anterior, lo dará por escrito, inmediatamente después de ocurrida alguna novedad que deba ponerse en conocimiento de los superiores, pudiendo en caso de

urgencia, enviarlo verbal, á reserva de hacerlo por escrito.

Art. 710. En caso de alarma, el Comandante de la guardia pondrá la suya sobre las armas y dará aviso á la imaginaria para que se aliste y salga, si así se ordenare. Si la alarma proviniere de algún desorden ocurrido dentro del cuartel, tomará todas las providencias que fueren necesarias para hacerlo cesar, sujetándose á las disposiciones del superior, si estuviere presente.

Art. 711. No permitirá la salida del cuartel, durante el día, á ningún individuo de tropa, sin permiso de los Jefes del Cuerpo ó Capitán de cuartel, ni después del toque de retreta al que no tuviere licencia por escrito.

Art. 712. Tampoco permitirá la salida de tropa alguna formada, ni la entrada de fuerzas que no sean del Batallón ó Regimiento ó estén alojadas en el mismo edificio, sin que lo disponga algún Jefe ó el Capitán de cuartel, debiendo observar lo mismo respecto de los paisanos.

Art. 713. Además de las prescripciones consignadas en este Título, el Comandante de la guardia de prevención observará las detalladas en el Título V del Tratado V.

DE LA IMAGINARIA.

Art. 714. La imaginaria de la guardia de prevención será nombrada inmediatamente después de haberlo sido ésta, y su objeto principal, es relevarla al terminar su facción, y substituirla cuando por circunstancias imprevistas llegare á faltar.

Art. 715. Permanecerá reunida en el lugar que le esté destinado y á las inmediatas órdenes del Capitán de cuartel.

Art. 716. En caso de alarma, formará á inmediaci o-

nes de la guardia para reforzarla ó para ejecutar sin demora las órdenes que el superior le diere.

Art. 717. Concurrirá á la instrucción con el Batallón ó Regimiento, cuando ésta tenga lugar dentro del cuartel. Para las listas, distribución de pré y rancho, se le considerará como tropa en servicio.

DEL CAPITÁN DE CUARTEL.

Art. 718. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos esté siempre vigilado, se nombrará diariamente un Capitán de cuartel, cuyas atribuciones serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 719. Sin mezclarse en el servicio interior de las Compañías ó Escuadrones, cuidará de que cada Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado, nombrado para la fatiga económica del cuartel, cumpla con sus deberes: que el servicio no sufra retardo por falta de alguno que deba desempeñarlo; y que se haga con las formalidades de Ordenanza, dejando la independencia de mando al Oficial de guardia de prevención, en lo relativo á sus atribuciones.

Art. 720. Recibirá los partes de los Oficiales de semana; y si alguno de éstos fuere omiso en el cumplimiento de sus obligaciones podrá arrestarle en su alojamiento ó sala de banderas, dando cuenta por escrito al Jefe del Detall.

Art. 721. No podrá separarse del cuartel mientras estuviere desempeñando este servicio; y cuantas veces se presenten en él los Jefes del Cuerpo, les dará parte de las novedades que hubieren ocurrido durante su ausencia, sin perjuicio de mandárselos por escrito, inmediatamente que acaeciere algo extraordinario.

Art. 722. No permitirá la salida de la tropa franca si no se hallaren presentes los Oficiales de semana; ni la

de fuerzas que no estén nombradas para alguna facción fuera del cuartel.

Art. 723. En los Cuerpos de Caballería y Artillería, vigilará se cumpla exactamente con todas las prescripciones relativas á limpia y forraje.

Art. 724. En caso de alarma y si no estuviere presente alguno de los Jefes del Batallón ó Regimiento, dispondrá que la guardia se ponga sobre las armas, así como las Compañías ó Escuadrones: si la alarma proviniere de algún desorden en el interior del cuartel, hará uso de la fuerza necesaria para contenerlo, reduciendo á prisión á los que la hubieren promovido.

Art. 725. Si se diere el toque de generala, mandará armar y formar el Batallón ó Regimiento, dividiendo la fuerza como corresponde. De todo lo ocurrido, dará parte prontamente á sus Jefes; y mientras éstos se presenten, obedecerá las órdenes del Jefe de las armas.

Art. 726. El servicio de cuartel, se hará por turno entre los Capitanes primeros y segundos; pero cuando los de esta última clase lo desempeñen, corresponderá al Ayudante ó Capitán primero más antiguo de los que estuvieren presentes, á falta de los Jefes, dictar todas las providencias á que se refieren los artículos anteriores, así como tomar el mando en caso de que el Cuerpo haya de salir del cuartel.

Art. 727. Cuando el Comandante de la guardia de prevención fuere Capitán primero ó segundo, no se nombrará Capitán de cuartel.

REVISTA DE ARMAMENTO, VESTUARIO, CORREAJE Y EQUIPO.

Art. 728. Las revistas semanarias de armamento, municiones, vestuario, correaje, equipo y monturas, deben pasarse con la mayor escrupulosidad en los días

designados, con el fin de cerciorarse, no sólo de que existen las prendas y objetos de que se ha dotado á cada Compañía ó Escuadrón, sino de que se encuentran en el debido estado de uso y limpieza.

Art. 729. Dichas revistas nunca dejarán de pasarlas personalmente los Capitanes ó Comandantes de Compañía ó Escuadrón, después de que lo hubieren verificado los Cabos, Sargentos y Oficiales en la forma que para cada clase está prevenido.

Art. 730. Ningún individuo de tropa, dejará de asistir á estas revistas, con excepción de los enfermos y de los que estén en comisión, cuando ésta se los impida.

Art. 731. La revista, la pasarán sucesivamente á la fracción que les corresponda, los Cabos, Sargentos y Oficiales; de modo que al segundo toque, esté lista toda la fuerza para presentarla al Jefe que deba revistarla.

Art. 732. Para la revista de armas, se mandará abrir las filas y en seguida se darán las voces necesarias para verificarla.

Art. 733. Después de examinar las armas y municiones, se hará lo mismo con las prendas de vestuario, correaje y equipo ó de montura, mandando las presente cada individuo, por el orden que tengan en la lista, la que se confrontará con las libretas si fuere necesario.

Art. 734. Las prendas pertenecientes á los individuos que no asistan á la revista, serán presentadas por el Sargento de semana en cada Compañía ó Escuadrón.

Art. 735. Cuando un Jefe pase la revista al Cuerpo reunido, los Capitanes le acompañarán hasta el costado izquierdo de su Compañía ó Escuadrón, en donde esperarán su regreso, para acompañarlo durante la revista de la segunda fila, debiendo saludarle con la espada al comenzar y terminar la revista de la fuerza de su mando.

Art. 736. Por regla general, estas revistas se pasarán en el interior del cuartel.

Art. 737. La revista del material de guerra en los Cuerpos que lo tuvieren, deberá pasarse conforme á sus Reglamentos.

TÍTULO X.

Tratamientos.

Art. 738. Corresponde á cualquiera que tenga mando, establecer la educación militar de una manera sólida, y vigilar que lo prescrito sobre distinciones y tratamientos, se observe entre todas las clases como un deber de subordinación y disciplina.

Art. 739. Para llenar objeto tan importante, además de las reglas de urbanidad civil, se observarán los preceptos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 740. Los Generales, Jefes y Oficiales, tendrán entre sí las consideraciones que se deben entre iguales y las que obligan al subalterno con el superior.

Art. 741. Si en algún punto donde hubiere Oficiales reunidos, se presentaren Generales, Jefes ú Oficiales de mayor categoría, aquellos se pondrán en pie, si estuvieren sentados, y saludarán cortesmente, cediendo el inferior el asiento al superior, de cualquier Batallón ó Regimiento que fuere.

Art. 742. En todas ocasiones y aun fuera de los actos del servicio, el militar de inferior categoría manifestará atención y distinguido respeto al superior, no debiendo permanecer sentado cuando éste se hallare en pie.

Art. 743. Los Oficiales de la misma categoría se saludarán militarmente cualquiera que sea el lugar donde se encuentren; y á los superiores, aun cuando no lleven insignias, si les fueren conocidos.